



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA
INTERNACIONAL DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA
(EIDUM)
(Aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2012)**

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 24/06/2013 13:57:06; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCV,OU=PKI/ACCV,CN=ACCVCA-120;



Código seguro de verificación: RUxFMDJX-6FxtJT+G-+cJPqasG-/CDBiLBS

COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de 13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objetivos
- Artículo 2. Naturaleza
- Artículo 3. Funciones
- Artículo 4. Personal vinculado

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 5. Comité de Dirección
- Artículo 6. Funciones del Comité de Dirección
- Artículo 7. Sesiones del Comité de Dirección
- Artículo 8. La Comisión Permanente
- Artículo 9. El Comité Asesor Internacional
- Artículo 10. El Director de la EIDUM
- Artículo 11. El Subdirector o Subdirectores
- Artículo 12. El Secretario académico

CAPÍTULO III. PROGRAMAS DE DOCTORADO

- Artículo 13. Adscripción de los Programas de Doctorado a la EIDUM

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

DISPOSICIÓN FINAL





La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades estructura las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título de Doctor o Doctora, de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional. Según establece su artículo 38, los estudios de doctorado se organizarán y realizarán en la forma que determinen los estatutos de las universidades, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de Doctor apruebe el Gobierno.

Por otra parte, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modifica mediante el apartado primero de la Disposición final tercera el artículo 7 de la antedicha Ley Orgánica, señalando que "Las Universidades públicas estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones.". Y modifica igualmente, mediante su apartado segundo, el apartado 4 del artículo 8, estableciendo que "Las escuelas de doctorado son unidades creadas por una o varias universidades, por sí mismas o en colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar. Las universidades podrán crear escuelas de doctorado de acuerdo con lo previsto en su propia normativa y en la de la respectiva Comunidad Autónoma. Su creación deberá ser notificada al Ministerio de Educación, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.»

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, remite a las universidades la concreción de muchas de sus previsiones, establece en su artículo 9 el procedimiento de creación de las Escuelas de Doctorado, así como sus modalidades de adscripción, función, estructura organizativa y características generales.

Por otra parte, el Reglamento por el que se regulan las Enseñanzas de Doctorado de la Universidad de Murcia recoge en su artículo 37 la creación de esta estructura y las funciones que deberá desarrollar la Escuela.

El presente Reglamento de Régimen interno se formula de acuerdo con el citado Real Decreto, el Estatuto del Estudiante, la Ley de la Ciencia y el Reglamento por el que se regulan las enseñanzas de Doctorado de la Universidad de Murcia



CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.- *Objetivos*

1. La Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia (EIDUM en lo que sigue) tiene la finalidad de organizar las enseñanzas y actividades propias de los estudios de doctorado de aquellos programas que estén integrados en ella.

2. La EIDUM planificará la necesaria oferta de actividades transversales comunes a los programas de doctorado a ella adscritos e inherentes a la formación investigadora, personal y en valores, para que se puedan alcanzar los conocimientos y competencias académicas y profesionales aprobadas en sus programas de doctorado.

3. En cualquier caso, su estrategia formativa estará ligada a la estrategia de investigación de cada programa y de la Universidad y deberá garantizar un liderazgo en sus ámbitos de conocimiento y una masa crítica suficiente de profesores y doctorandos.

4. La EIDUM podrá incluir enseñanzas oficiales de máster de contenido fundamentalmente científico, así como otras actividades abiertas de formación en investigación.

Artículo 2.- *Naturaleza*

1. La EIDUM se organiza como escuela interdisciplinar, sin perjuicio de que en un futuro se puedan crear escuelas de doctorado disciplinares.

2. En la EIDUM podrán participar y colaborar otras universidades, organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La participación de estas entidades externas requerirá la aprobación mediante el correspondiente convenio del Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión General de Doctorado de la Universidad de Murcia.

Artículo 3. *Funciones*

Corresponde a la EIDUM el ejercicio de las siguientes funciones:





- a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno nuevos programas de doctorado.
- b) Gestionar los programas de doctorado adscritos a la Escuela.
- c) Planificar, difundir y organizar las actividades transversales comunes a sus programas de doctorado y, en su caso, otros programas de formación en investigación.
- d) Colaborar con las estructuras académicas para la organización y gestión de los procesos administrativos de los expedientes académicos vinculados a sus programas formativos.
- e) Participar en los procesos de evaluación de calidad, tanto de verificación, seguimiento y acreditación, como de promoción activa de la mejora y, en su caso, modificación de los programas, formulando propuestas a los órganos que participen en sus programas formativos.
- f) Promocionar la cooperación en materia de I+D+i con entidades externas, públicas o privadas, especialmente en el ámbito internacional, fomentando la movilidad de profesores y estudiantes de doctorado, así como la participación de sus programas en convocatorias internacionales.
- g) Impulsar la excelencia de sus programas de doctorado, así como la calidad de las tesis doctorales elaboradas en el marco de los mismos.
- h) Gestionar sus recursos materiales y la distribución entre sus programas formativos.

Artículo 4.- *Personal de la EIDUM*

1. Se considera personal investigador de la EIDUM a todo el profesorado de sus programas de doctorado, que deberá poseer el título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales externos, por su vinculación a organismos públicos de investigación con los que mantenga convenio la Universidad de Murcia, o en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.
2. El personal investigador de la EIDUM adscrito a Departamentos e Institutos de la Universidad de Murcia mantendrá su estatus de adscripción a dichas unidades.





3. La EIDUM podrá contar con profesores visitantes, en virtud de programas específicos, que tendrán la consideración de personal investigador vinculado.

4. Los estudiantes de los programas de doctorado gestionados por la EIDUM.

5. La EIDUM contará con el personal de administración y servicios acorde a las funciones y actividades que le son propias y le permitan la consecución de los objetivos marcados en la normativa vigente.

6. Todas las personas integrantes de la EIDUM deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas formulado y adoptado por la Escuela.

CAPÍTULO II Órganos de Gobierno

Artículo 5.- *Comité de Dirección*

1. La EIDUM cuenta con un comité de dirección, que realizará las funciones relativas a la organización y gestión de la escuela y que estará integrado por los siguientes miembros natos y miembros electos:

a) Miembros natos:

- i) El director o directora
- ii) Los coordinadores de sus programas de doctorado
- iii) Los titulares de aquellos vicerrectorados con competencia en materia de Investigación, Estudios de Doctorado y Relaciones Internacionales
- iv) El subdirector o subdirectores, en su caso
- v) El secretario académico
- vi) El responsable del personal de administración y servicios de la Escuela



b) Miembros electos:

- i) Representantes de las entidades públicas o privadas que participan en los programas de doctorado de la EIDUM, a propuesta de los mismos por un periodo de dos años, que supondrá un número no superior al 20% de los miembros natos.
- ii) Representantes de los doctorandos de los Programas de Doctorado de la EIDUM, elegidos por y entre ellos por un periodo de dos años, que supondrá un número no superior al 20% de los miembros natos.

Artículo 6.- *Funciones del Comité de Dirección*

1. Son funciones del Comité de Dirección:

- a) Elaborar un código de buenas prácticas científicas.
- b) Proponer nuevos programas de doctorado al Consejo de Gobierno.
- c) Informar las propuestas de coordinadores de los programas de doctorado de la EIDUM, que serán nombrados por el Rector.
- d) Aprobar las propuestas de composición de las comisiones académicas de los programas de doctorado de la EIDUM, así como el cese y sustitución de sus miembros, elevadas por los miembros de los programas de doctorado.
- e) Aprobar la incorporación y cese de los miembros de los programas de doctorado de la EIDUM.
- f) Planificar las actividades de formación transversal de los doctorandos así como planificar o identificar cualquier otra actividad de interés para su formación.
- g) Definir la política de colaboración con otras entidades y promover los convenios necesarios para su aprobación por los órganos correspondientes.
- h) Resolver los conflictos que se planteen entre los distintos órganos de la EIDUM de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Murcia.
- i) Aprobar el informe anual del Director, que deberá incluir una memoria de las actividades de la EIDUM y del plan de actuaciones para el próximo año.





j) Elaborar y aprobar el Plan estratégico con una periodicidad no superior a cinco años.

k) Aprobar, a propuesta del Director, las directrices presupuestarias de cada ejercicio, así como el cierre del ejercicio económico precedente.

l) Proponer al Consejo de Gobierno la modificación del presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 7.- *Sesiones del Comité de Dirección*

1. El Comité de Dirección de la EIDUM será presidido por el Director de la EIDUM.

2. El Director podrá invitar a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, a las personas que estime necesario para informar a los miembros del Comité.

3. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias. El Comité se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre y cuando así lo solicite la quinta parte de sus miembros. Las sesiones extraordinarias son aquéllas en que la urgencia del asunto a tratar no permita cumplir con todos los requisitos de convocatoria que se requieren para las ordinarias. Las convocatorias se efectuarán a través de la dirección de correo electrónico que, con el dominio de la Universidad de Murcia, tengan sus miembros.

4. El Comité podrá acordar un aplazamiento de la sesión a propuesta de cualquiera de sus miembros, proponiendo una fecha para continuar la sesión con arreglo al mismo orden del día.

5. La convocatoria de una sesión ordinaria del Comité de Dirección debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser efectuada por el Secretario a instancias del Director.

b) Ser enviada a todos los miembros del Comité con una antelación mínima de siete días naturales, excluyendo los periodos no lectivos.

c) En el caso de que se convoque a petición de una quinta parte de sus miembros, la convocatoria ha de hacerse como máximo en el plazo de quince días desde su solicitud.





d) Incluirá un detallado orden del día en el que figurarán los temas que el Director estime pertinentes, así como aquéllos que vengan solicitados por un quinto de los miembros del Comité, y hayan sido formulados con una antelación de diez días antes de la celebración de la sesión.

e) Se adjuntará la documentación pertinente relativa a los distintos puntos del orden del día, así como las actas pendientes de aprobación. Cuando la naturaleza de la documentación así lo aconseje, ésta se depositará para su consulta en el lugar designado al efecto a partir de la fecha de la convocatoria.

f) No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

7. Para que el Comité se reúna en sesión ordinaria se requerirá la presencia del Director y la mitad, al menos, de sus miembros. En caso de falta de quórum se constituirá media hora después de la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente, en este último caso, la presencia del 25% de los miembros del Comité, entre los que se debe encontrar el Director y el Secretario. Los acuerdos serán válidos si son aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, con excepción de lo establecido para la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la EIDUM, en que cualquier acuerdo exigirá la aprobación de la mayoría de los miembros del Comité.

8. Las sesiones extraordinarias del Comité de Dirección seguirán el mismo régimen que las ordinarias, salvo que la convocatoria se hará con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas.

Artículo 8.- *La Comisión Permanente*

1. La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EIDUM estará integrada por el Director, que la presidirá, el Secretario, un coordinador de Programas de Doctorado de la EIDUM y un doctorando. Estos dos últimos serán elegidos entre los colectivos implicados.

2. Corresponde a la Comisión Permanente la resolución de los asuntos de trámite que establezca el Comité, y aquellas otras cuestiones que, por delegación, el Comité le encomiende expresamente.





3. Todos los acuerdos de la Comisión Permanente serán informados, a la mayor brevedad posible, al Comité de Dirección de la EIDUM.

Artículo 9.- *Comité Asesor Internacional*

1. La EIDUM tendrá un Comité Asesor Internacional constituido por miembros de prestigio reconocido en las cinco ramas de conocimiento y/o en aspectos de transferencia tecnológica.

2. La propuesta de nombramientos de los miembros del Comité Asesor Internacional corresponde al Director de la EIDUM, oído el Comité de Dirección de la misma.

3. El Comité Asesor Internacional de la EIDUM realizará un informe anual de las actividades académicas y las líneas de actuación de la Escuela, así como otros informes que le sean requeridos por el Comité de Dirección.

Artículo 10.- *El Director de la EIDUM*

1. El Director de la Escuela es nombrado por el Rector entre los investigadores de reconocido prestigio pertenecientes a la Universidad de Murcia. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados. El cese del Director corresponde al Rector.

2. Son funciones del Director:

a) Liderar, impulsar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la EIDUM.

b) Representar a la EIDUM ante los órganos de gobierno de la Universidad de Murcia y en cuantas instancias sea necesario.

c) Velar por el cumplimiento de los objetivos y funciones de la EIDUM.

d) Presidir el Comité de Dirección y la Comisión Permanente así como ejecutar sus acuerdos.





e) Proponer al Rector el nombramiento del Secretario académico, del subdirector o subdirectores y de los Coordinadores de los programas de Doctorado.

f) Informar puntualmente al Comité de Dirección de la EIDUM de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo.

g) Proponer al Comité de Dirección de la EIDUM, para su aprobación, el nombramiento de la Comisión Asesora Internacional

Artículo 11.- *El Subdirector o Subdirectores*

La EIDUM podrá contar, en su caso, con un Subdirector o Subdirectores, que deben reunir los mismos requisitos que el Director de la Escuela. Su nombramiento será propuesto al Rector por el Director, oído el Comité de Dirección de la Escuela. Su función será sustituir y asistir al Director.

Artículo 12.- *El secretario académico*

La EIDUM contará con un secretario académico que será designado por su Director de entre los profesores de sus programas de doctorado y nombrado por el Rector. Sus funciones serán las previstas para un cargo de esta naturaleza.

CAPÍTULO III Programas de Doctorado

Artículo 13.- *Adscripción de los Programas de Doctorado a la EIDUM*

Para adscribir un programa de doctorado a la EIDUM se valorará preferentemente:

1. Que todos los profesores que participen cuenten con experiencia investigadora acreditada.

2. Que los profesores que participen acrediten financiación pública o privada en sus líneas de investigación y una producción científica de calidad. Se valorará positivamente que los equipos de investigación participantes en un programa cuenten con al menos un proyecto competitivo (internacional, nacional o autonómico) en los temas de las líneas de investigación del programa. La financiación que conste en un programa no podrá utilizarse en la propuesta de ningún otro. Para que se acepte la financiación como adscrita a un programa, el investigador principal o responsable deberá ser profesor de





dicho programa o personal de plantilla de una entidad que colabore en el mismo.

3. Que entre los profesores de cada programa de doctorado haya, al menos, cinco que cumplan con los requisitos mínimos establecidos para ser coordinador de un programa de doctorado según lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

4. Como norma general, ningún profesor de un programa de doctorado adscrito a una escuela podrá participar en otros programas de doctorado de la propia Escuela o de la Universidad de Murcia. Cuando haya razones que lo justifiquen, la Comisión General de Doctorado podrá dispensar la aplicación de esta limitación. No será necesaria esta autorización en el caso de participación en programas de doctorado interuniversitarios.

5. Además, se valorará:

a) Que en las líneas de investigación del programa participe profesorado nacional e internacional externo de reconocido prestigio, que venga avalado por una investigación acreditada.

b) Que se trate de un programa interuniversitario que represente una masa crítica relevante dentro de una entera área de conocimiento.

c) Que sea un programa internacional con presencia de universidades de reconocido prestigio.

Disposición transitoria primera

En tanto no haya un Comité de Dirección de la EIDUM, representativo y plenamente operativo, será la Comisión General de Doctorado de la Universidad la que evalúe los programas que se inscribirán en la EIDUM.

Disposición transitoria segunda

En tanto la EIDUM no cuente con personal propio de administración y servicios, inicialmente este personal será el personal de administración y servicios adscrito a la Sección de Postgrado.

Disposición transitoria tercera

Inicialmente, la EIDUM tiene su sede en dependencias de la tercera planta del Edificio Rector Soler del Campus de Espinardo, con independencia de la disponibilidad de uso, llegado el caso, de otras infraestructuras de ese mismo edificio o en cualquier otro edificio de la Universidad de Murcia





Disposición transitoria cuarta

Para la adscripción inicial a la EIDUM se requerirá:

1. Que se acredite que el programa dispone de las infraestructuras y los medios materiales necesarios para el correcto desarrollo de sus líneas de investigación.

2. Que el programa cuente con, al menos, 15 doctores.

3. Que el 60% del profesorado integrante de cada programa cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Tener dos sexenios.

b) Tener un sexenio de cuya concesión no hayan transcurrido más de seis años.

c) Haber dirigido dos tesis doctorales en los últimos cinco años.

4. Que al menos cinco profesores del programa cumplan los requisitos mínimos establecidos para ser coordinador de un programa de doctorado según lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

5. Cada equipo de investigación deberá contar, al menos, con un proyecto competitivo (internacional, nacional o autonómico) en los temas de las líneas de investigación del programa. La financiación que conste en un programa no podrá utilizarse en la propuesta de ningún otro. Para que se acepte la financiación como adscrita a un programa, el investigador principal o responsable deberá ser profesor de dicho programa o personal de plantilla de una entidad que colabore en el mismo.

6. Que se relacionen 25 contribuciones científicas de los últimos cinco años del personal investigador que participa en el programa de doctorado, de acuerdo con los criterios establecidos en la guía de apoyo de ANECA de evaluación para la verificación de enseñanzas oficiales de doctorado.

7. Que el personal investigador del programa relacione al menos 10 tesis doctorales dirigidas en los últimos cinco años, repartidas entre los equipos investigadores del programa con referencia completa de una publicación científica derivada de cada una de las diez tesis, con indicación de datos sobre repercusión objetiva de los resultados.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el TOUM.

